



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes 16 de septiembre de 2025

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Paul Rueda Leal (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Fernando Lara Gamboa (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez), Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-014334-0007-CO	2025029759	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Georgina Garro Mora, en su condición de Sub Gerente de Gestión de Sistemas Delegados del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Javier Bogantes Castro, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Abangares, o a quienes ocupen los cargos que, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021020719 de las 9:15 horas del 17 de setiembre de 2021, en el sentido de que se realice la interconexión del acueducto de Concepción de Coyolar de Las Juntas de Abangares al acueducto municipal, administrado por la Municipalidad de Abangares, así como el tomar las medidas necesarias con el fin de garantizar que a la comunidad se le brinde agua potable por los mecanismos que resulten pertinentes y entre tanto se realizan las obras acá ordenadas. Aunado a lo anterior, deberá las instancias acá accionadas, dar una vigilancia continua a la calidad del agua potable que consumen los habitantes de esa comunidad. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-026649-0007-CO	2025029760	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Mary Denisse Munive Angermüller y a Oscar Rodríguez González, por su orden Ministra de Salud y Director del Área Rectora de Salud de Oreamuno, así como a María Alejandra Mora Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y a José Sánchez Redondo, en su condición de Presidente de la ASADA Santa Rosa de Oreamuno, Cartago, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023013384 de las 13:41 horas del 6 de junio de 2023, en el sentido de en consonancia con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud, se adopten y ejecuten las recomendaciones del informe sin número de 14 de abril de 2023, emitido por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, denominado "Informe Técnico Clorotalonil", para garantizar el derecho a la salud y a la vida de las personas; se brinde seguimiento a tales recomendaciones, y se emitan

			las actuaciones pertinentes para garantizar su adecuado y oportuno cumplimiento. Adicionalmente, se garantice la prestación del servicio de agua potable para consumo humano mediante las vías que corresponda, sin que se utilice para ello ninguna de las fuentes de agua contaminadas, y que tal situación se mantenga, hasta que el servicio pueda ser debidamente restablecido por los medios habituales sin comprometer la seguridad y la salud, y previa autorización al respecto por parte del Ministerio de Salud. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala (en el caso de la segunda funcionaria) y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Mary Denisse Munive Angermüller y a Oscar Rodríguez González, por su orden Ministra de Salud y Director del Área Rectora de Salud de Oreamuno, así como a María Alejandra Mora Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y a José Sánchez Redondo, en su condición de Presidente de la ASADA Santa Rosa de Oreamuno, Cartago, o a quienes ocupen los cargos.-
23-000331-0007-CO	2025029761	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-001977-0007-CO	2025029762	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-007045-0007-CO	2025029763	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
24-007050-0007-CO	2025029764	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-007812-0007-CO	2025029765	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento de la Sentencia N° 2024-011048, de las 09:20 horas del 26 de abril de 2024, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciera. En cuanto a lo demás, no ha lugar a la gestión. Notifíquese personalmente a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes. Notifíquese.-
24-021006-0007-CO	2025029766	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-029439-0007-CO	2025029767	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
25-013376-0007-CO	2025029768	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe el cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2025015595 de las nueve horas veinticinco minutos del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco. Notifíquese.
25-013925-0007-CO	2025029769	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Medicina, y a Edgar José Aguilar Muñoz, en su condición de coordinador de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea valorado en la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención; b) que la recurrente sea valorada el 10 de noviembre de 2025 en el Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-016710-0007-CO	2025029770	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, así como a Luis Antonio Monge Cordero y a Kenneth Rojas Calderón, por su orden Gerente General y Director General de Servicios de Salud, ambos de INS-Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025026111 de las 9:40 horas del 19 de agosto de 2025, en el sentido de: a) valoren y definan cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) el Instituto Nacional de Seguros continúe atendiendo integralmente los padecimientos del paciente, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda; lo anterior, sin perjuicio de que una vez definido a qué institución compete la atención de la persona tutelada, la entidad que corresponda ejerza la acción de regreso pertinente por los gastos incurridos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, así como a Luis Antonio Monge Cordero y a Kenneth Rojas Calderón, por su orden Gerente General y Director General de Servicios de Salud, ambos de INS-Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes ocupen los cargos.-
25-017746-0007-CO	2025029771	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Douglas Montero Chacón y Sofía Bogantes Ledezma, por su orden, director general y jefa del servicio de Cardiología, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025020353 de las 9:20 horas de 2 de julio de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón y Sofía Bogantes Ledezma, por su orden, director general y jefa del servicio de Cardiología, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
25-018689-0007-CO	2025029772	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar la gestión formulada.-

25-019136-0007-CO	2025029773	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito incorporado al expediente el 10 de setiembre de 2025, a los efectos de que sea tramitado como un asunto nuevo. Archívese este expediente. Notifíquese
25-019405-0007-CO	2025029774	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
25-019562-0007-CO	2025029775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-019763-0007-CO	2025029776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas en cuestión de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-019966-0007-CO	2025029777	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-020898-0007-CO	2025029778	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-021860-0007-CO	2025029779	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-022245-0007-CO	2025029780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022539-0007-CO	2025029781	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-022605-0007-CO	2025029782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Tania Jiménez Umaña, Sergio Cortes Fernández y Jorge López Mora, por su orden Directora General a.i. Jefe del Servicio de Dermatología y Director del Servicio de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba el tratamiento con "Baricitinib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-022822-0007-CO	2025029783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023050-0007-CO	2025029784	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el tiempo que ha tenido que esperar la tutelada para ser atendida en cita de valoración en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado. Se ordena a David Vidal Romero, en condición de director general del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita prescrita en el Servicio Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la

			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscriben nota. Notifíquese.
25-023073-0007-CO	2025029785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo establecido en el considerando IV de esta sentencia.
25-023182-0007-CO	2025029786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023484-0007-CO	2025029787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
25-023649-0007-CO	2025029788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) previo a la cita de valoración que le fue reprogramada (con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), le sea realizada la tomografía ocular coherente que requiere el amparado en el hospital recurrido, con el fin que pueda ser analizada en la cita que tiene programada el tutelado el 5 de noviembre de 2025 y b) que el tutelado sea debidamente valorado en la cita médica que fue programada con ocasión de este recurso, sea el 5 de noviembre de 2025, en el Servicio de Oftalmología recurrido, todo esto de conformidad con lo establecido por su médico tratante y en caso que no exista ninguna contraindicación médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
25-023768-0007-CO	2025029789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento CABAZITAXEL por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-006351. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-

25-024076-0007-CO	2025029790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-024134-0007-CO	2025029791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación Humberto Araya Rojas (CENARE), que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.-
25-024162-0007-CO	2025029792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Lara Gamboa consignan nota. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Comuníquese a las autoridades de la Clínica Oftalmológica para lo de su cargo. Notifíquese.-
25-024200-0007-CO	2025029793	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2024012140 las 09:20 horas del 03 de mayo de 2024.
25-024225-0007-CO	2025029794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024257-0007-CO	2025029795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-024275-0007-CO	2025029796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-024348-0007-CO	2025029797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA en calidad de Directora General a.i. y a JOSE ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía de reemplazo total de cadera derecha, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. La Magistrada Garro Vargas ponen nota.

			Notifíquese.
25-024449-0007-CO	2025029798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden Directora General y Jefatura del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que requiere la amparada en el centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 3 de noviembre de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-024460-0007-CO	2025029799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no contraindique la cirugía y amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.-
25-024478-0007-CO	2025029800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
25-024521-0007-CO	2025029801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, cada uno en su condición respectiva de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, en caso que no haya ocurrido, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "SUNITINIB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-024676-0007-CO	2025029802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
25-024694-0007-CO	2025029803	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Lizett Padilla Garro, por su orden directora general y la directora del Servicio de Farmacia a.i. ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a Esteban Vega de la O, en su condición de gerente de Logística, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de manera inmediata, giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que DE INMEDIATO se despache al amparado el medicamento "Dapagliflozina"; según los criterios del médico tratante, siempre y cuando un cambio en sus condiciones de salud indique otra decisión médica, en cuanto al fármaco prescrito. En cuanto a las autoridades de del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-024773-0007-CO	2025029804	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en lo que respecta al Hospital San Juan de Dios. Se le ordena María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de un mes, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
25-024886-0007-CO	2025029805	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora médica, y la Dra.

			Melissa Jiménez Morales, en su calidad de jefa del Servicio de Cirugía, al que se encuentra adscrita la Especialidad de Odontología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le programe a la persona amparada una cita en la Consulta de Odontología en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, se le ordena a quienes se desempeñen en los cargos de director y director médico de la Clínica de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga que tomen las medidas para que el amparado asista a esa cita. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025004-0007-CO	2025029806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de Director Médico y Francisco Muñoz Villalobos en calidad de jefe del servicio de cirugía ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Urología, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.
25-025052-0007-CO	2025029807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025054-0007-CO	2025029808	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y al Dr. Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada cumpla los requisitos pre operatorios, a más tardar, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución y, luego de ello, sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir del cumplimiento de tales requisitos, siempre y cuando no se determine la existencia de razones de orden médico que desaconsejan la realización del procedimiento. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base

			a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025074-0007-CO	2025029809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
25-025076-0007-CO	2025029810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025284-0007-CO	2025029811	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su calidad de Director y al Presidente del Consejo Interdisciplinario, ambos del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordinen lo necesario, para que, el tutelado sea inscrito en la más próxima o inmediata edición del curso de Desarrollo de Habilidades de Comunicación y Destrezas para la Vida que le fue indicado y se le brinde la oportunidad de participar en el mismo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
25-025299-0007-CO	2025029812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yamileth Valverde Granados y Natalia Azofeifa Herrera, por su orden Directora y médico asistente de la clínica; ambas del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde la atención requerida por el paciente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-025312-0007-CO	2025029813	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a

		DE HABEAS CORPUS	Yolanda Badilla Artavia, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, a quien ocupe ese cargo, realizar las gestiones que sean pertinentes para que, el 2 de octubre de 2025 -tal y como indicó a esta Sala- se le realice al tutelado la valoración ordinaria que le corresponde. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad proceder, de forma inmediata una vez realizada dicha valoración, a notificarle al recurrente el respectivo resultado obtenido. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-025327-0007-CO	2025029814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de DIRECTORA GENERAL y RAFAEL MORA CASTRILLO, en condición de JEFE DE SERVICIO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice a la tutelada el procedimiento de esterilización quirúrgica. De ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-025332-0007-CO	2025029815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General y a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital de San Carlos o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la biopsia indicada en el Servicio de Urología dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
25-025353-0007-CO	2025029816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i y Juan Carlos Rivers Cuadra, jefe Servicio de Oftalmología, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias,

			para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-025371-0007-CO	2025029817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de director general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.
25-025401-0007-CO	2025029818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-025447-0007-CO	2025029819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, así como a quien ocupe el cargo de jefe del Servicio de Optometría del mismo centro médico, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado tanto en el Servicio de Oftalmología como en el Servicio de Optometría, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,

			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.-
25-025547-0007-CO	2025029820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en la especialidad de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
25-025555-0007-CO	2025029821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en el servicio de Cirugía General del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
25-025575-0007-CO	2025029822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y

			responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-025576-0007-CO	2025029823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en calidad de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones para que antes del 25 de octubre de 2025, se le realice el examen de ecocardiograma al tutelado y se ingrese el reporte correspondiente, para que en la cita que el tutelado tiene asignada en el Servicio de Cirugía, Especialidad Cardiovascular del Hospital México, el médico especialista pueda tener acceso a dicho resultado así como el de la prueba de esfuerzo. Además, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se le debe comunicar la hora y fecha de dicha cita. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-025587-0007-CO	2025029824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Neurología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea valorada en el servicio de Neurología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
25-025691-0007-CO	2025029825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del

			plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscriben nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
25-025718-0007-CO	2025029826	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025725-0007-CO	2025029827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
25-025775-0007-CO	2025029828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mike Delgado Chaves, en su condición de Oficina de Consulta Externa del Área de Salud Desamparados 1 de la CCSS, y a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la paciente le sea realizada la colonoscopia requerida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 24 de noviembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-025832-0007-CO	2025029829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025835-0007-CO	2025029830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Chaves Segura y a Rolando Arturo Páez Sáenz, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la colonoscopia requerida por su médico tratante dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se

			liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.
25-025933-0007-CO	2025029831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026035-0007-CO	2025029832	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada cumpla los requisitos pre operatorios, a más tardar, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución y, luego de ello, sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir del cumplimiento de tales requisitos, siempre y cuando no se determine la existencia de razones de orden médico que desaconsejan la realización del procedimiento. Para cumplir estas órdenes, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026050-0007-CO	2025029833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026054-0007-CO	2025029834	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-026097-0007-CO	2025029835	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita de control y el ultrasonido prescrito. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Manuel Caballero Barba y Stephanie Chinchilla Madrigal, cada uno en su respectiva condición de directora general, jefe a. i., y jefa del servicio de Urología, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que: 1) el 14 de octubre de 2025, se le practique al paciente el ultrasonido prescrito; y, 2) el 16 de octubre de 2025, el amparado sea atendido en cita de control del servicio de Urología y ahí se defina el plan médico por seguir; además, para esa ocasión se deberá contar con el reporte del ultrasonido antedicho. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y

			perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-026104-0007-CO	2025029836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Lara Gamboa salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-026108-0007-CO	2025029837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo contra el Hospital Calderón Guardia. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y Rolando Páez Sáenz, en su calidad de Jefe a.i. de la Sección de Medicina, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en caso de no haberse atendido a la parte tutelada el pasado 9 de setiembre de 2025, la misma sea valorada en el servicio de cardiología, y se le efectúe el examen que requiere para determinar el tratamiento médico a seguir en su caso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso en contra del Hospital Nacional de las Mujeres. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-026181-0007-CO	2025029838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-026230-0007-CO	2025029839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
25-026231-0007-CO	2025029840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Otorrinolaringología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes

			ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 24 DE SETIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-026233-0007-CO	2025029841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, cada una en su condición respectiva de directora general a. i. y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
25-026259-0007-CO	2025029842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía que requiere en el Servicio General del Hospital San Juan de Dios, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.
25-026262-0007-CO	2025029843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Nasser Jamal Alrashdan Bejarano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 17 de setiembre de 2025 sea atendida la amparada por un especialista en Ginecología del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-026267-0007-CO	2025029844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Sebastián Salas Pérez, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
25-026271-0007-CO	2025029845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias,

			para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-026275-0007-CO	2025029846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Sebastián Salas Pérez, en su condición de Jefe Clínico del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le brinde la atención médica que requiere la paciente, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-026301-0007-CO	2025029847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gerald Francisco Cuadra Hernández, en su calidad de Jefe de Clínica Servicio de Obstetricia del Hospital México, y Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de DOCE MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.

			La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-026312-0007-CO	2025029848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de un mes, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
25-026321-0007-CO	2025029849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de DOCE MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026330-0007-CO	2025029850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general a.i. y a Sugeidy Cortés Sánchez, jefe del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que se mantenga la cita programada para la amparada para el 23 de noviembre de 2025. El magistrado Rueda Leal y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Lara Gamboa salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-026339-0007-CO	2025029851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe de la sección de Cirugía, ambos del hospital Max

			Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
25-026347-0007-CO	2025029852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Palma Lostalo, en su condición de director general, Priscilla Piña Madrigal, en su condición de jefe de Urología y Jack Howard Salgado en su condición de médico tratante, todos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Urología del hospital accionado, en la fecha que se ha indicado -10 de octubre 2025, según se ha informado. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas ponen nota. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-026357-0007-CO	2025029853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-026358-0007-CO	2025029854	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y al Dr. Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las

			previsiones necesarias para que la cirugía programada para el 1° de octubre de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-026375-0007-CO	2025029855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de Oftalmología, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota.
25-026462-0007-CO	2025029856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026493-0007-CO	2025029857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ELI CHAVES SEGURA, en calidad de Director General a.i y, HECTOR TORRES RODRIGUEZ, en calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia), si otra causa médica no lo impide y todo de conformidad con el criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-026567-0007-CO	2025029858	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.

		CORPUS	
25-026569-0007-CO	2025029859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026603-0007-CO	2025029860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, y a Flory Morera González, en su condición de Jefa del Servicio de Ginecología del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutela bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-026718-0007-CO	2025029861	RECURSO DE AMPARO	Desglórese el memorial de interposición de este recurso de amparo y agréguese al expediente nro. 25-15240-0007-CO. Archívese este expediente
25-026883-0007-CO	2025029862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027160-0007-CO	2025029863	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-027170-0007-CO	2025029864	RECURSO DE AMPARO	Desglórese el memorial de interposición de este recurso de amparo y agréguese al expediente nro. 25-016592-0007-CO, Archívese este expediente.
25-027178-0007-CO	2025029865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027203-0007-CO	2025029866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027319-0007-CO	2025029867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027330-0007-CO	2025029868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027333-0007-CO	2025029869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027398-0007-CO	2025029870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027402-0007-CO	2025029871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027424-0007-CO	2025029872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-027460-0007-CO	2025029873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-027463-0007-CO	2025029874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027478-0007-CO	2025029875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027480-0007-CO	2025029876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027485-0007-CO	2025029877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027492-0007-CO	2025029878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027501-0007-CO	2025029879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027510-0007-CO	2025029880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027519-0007-CO	2025029881	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-027590-0007-CO	2025029882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027601-0007-CO	2025029883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027632-0007-CO	2025029884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027657-0007-CO	2025029885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto en cuanto a la mora judicial.
25-027676-0007-CO	2025029886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027678-0007-CO	2025029887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-027697-0007-CO	2025029888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las diez horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Paul Rueda L.
Presidente a.i.